

0385-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cuarenta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, por el partido “Nueva Generación”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Nueva Generación celebró el veinticuatro de octubre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón Pérez Zeledón, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN PÉREZ ZELEDÓN

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	304220901	MICHAEL VARGAS VEGA
SECRETARIO PROPIETARIO	110230856	YENNY ARRIETA RAMIREZ
TESORERO PROPIETARIO	108370859	ENRIQUE GIOVANNI FALLAS GAMBOA
PRESIDENTE SUPLENTE	113270611	JOHANNA MORA HERNANDEZ
TESORERO SUPLENTE	114480498	DANNA BETZABE CORRALES NAVARRO

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	112130662	HERMES DAVID CORRALES NAVARRO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	304220901	MICHAEL VARGAS VEGA
TERRITORIAL	108370859	ENRIQUE GIOVANNI FALLAS GAMBOA
TERRITORIAL	113270611	JOHANNA MORA HERNANDEZ

TERRITORIAL	304340032	TONNY FABIAN VARGAS VEGA
TERRITORIAL	110230856	YENNY ARRIETA RAMIREZ
SUPLENTE	115840536	BERSAYITH MARIANA PORTUGUEZ VARELA

Inconsistencias: No procede acreditar el nombramiento del señor Kenneth Navarrete Guerrero, cédula de identidad número 108200858, como secretario suplente y delegado territorial suplente, en virtud de que fue designado en ausencia, sin que a la fecha conste la carta de aceptación original en el expediente de la agrupación política.

Así las cosas, se advierte al partido Nueva Generación que se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario suplente y un delegado territorial suplente. Para la debida subsanación, el señor Navarrete Guerrero deberá presentar la carta de aceptación, original, a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital del interesado), o si así lo desea la agrupación política, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal, tomando en consideración que para ambos puestos deberá de designar a un hombre para cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el caso del cargo del delegado territorial suplente el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

El partido Nueva Generación deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Nueva Generación, se encuentra vigente hasta el día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del

Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 131-2012, partido Nueva Generación

Ref., No.: 2598, 02008 – **2020**